

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre pago de remuneraciones y beneficios durante la designación de un servidor sujeto al Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 005-2021-INEI/OTA/OEPER

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Si la entidad de destino efectúa el pago de remuneraciones del servidor designado en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento ¿La Entidad de origen puede otorgar algunos otros beneficios al servidor designado, como por ejemplo incentivos, pago de seguro médico familiar, uniformes, etc.?
- b) ¿En tanto dure la designación, se genera beneficios sociales en favor del servidor?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



## Sobre la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 En principio, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.
- 2.5 Seguidamente, cabe acotar que las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde<sup>1</sup>. No obstante, los servidores que no sean de carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado<sup>2</sup>.
- 2.6 Ahora bien, es pertinente acotar que el numeral 2.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, sobre las disposiciones generales de los desplazamientos, precisa que *“La efectividad del desplazamiento correrá a partir de los plazos establecidos en cada una de las modalidades de desplazamiento, tomándose en cuenta la fecha en que el servidor asume sus funciones en la dependencia de destino, desde la cual también devengarán las remuneraciones correspondientes, debiendo guardar relación en este caso con la fecha en que dejó de laborar en la dependencia de origen.”*
- 2.7 De este modo el servidor nombrado que será designado en una entidad diferente a la suya, deberá suspender su vínculo laboral con la entidad de origen (a través de la reserva de plaza antes señalada), siendo que hasta antes del inicio de actividades que realizará en la entidad de destino, la entidad de origen deberá considerarlo para efectos del pago de las remuneraciones del servidor; es decir la entidad de origen tiene la obligación de pagar las remuneraciones del servidor hasta el último día previo a la suspensión en mérito a la designación<sup>3</sup>, ello concordante con lo dispuesto en la resolución respectiva<sup>4</sup>.
- 2.8 Por lo cual, a partir del inicio de las actividades del servidor designado en la entidad de destino, de conformidad con lo señalado en la resolución respectiva, será esta entidad la que asuma el pago de las remuneraciones y beneficios del servidor, en tanto que dicho servidor ha suspendido su vínculo en la entidad de origen hasta que concluya la designación, la cual retomará con sus obligaciones cuando el mismo retorne a su puesto.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276

*“Artículo 14.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación.”*

<sup>2</sup> Cabe agregar que la reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplicaría cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057).

<sup>3</sup> Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente mencionar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al *“(…) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”*, entendiéndose que el descanso semanal constituye un derecho inherente a una relación subordinada. Es decir, las entidades públicas deben considerar como parte de los derechos del servidor, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por ejemplo, el pago del descanso semanal por la prestación de servicios en dicha institución.

<sup>4</sup> Numeral 3.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP



- 2.9 En ese sentido en respuesta a las consultas contenidas en los puntos a) y b), se debe precisar que mientras dure la designación de un servidor de carrera sujeto al Decreto Legislativo N° 276, su vínculo laboral con la entidad de origen se encuentra suspendido, motivo por el cual únicamente corresponderá a la entidad de destino efectuar el pago de remuneraciones y beneficios que puedan generarse.
- 2.10 Sin perjuicio a lo señalado en los párrafos precedentes, se recomienda formular la consulta ante a Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ello conforme al Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>5</sup>, que establece que esta tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

### III. Conclusiones

- 3.1 La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad.
- 3.2 Las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde.
- 3.3 El servidor nombrado que haya sido designado para laborar en una entidad diferente a la suya, deberá suspender su vínculo laboral con la entidad de origen (a través de la reserva de plaza), la misma que tiene la obligación de pagar las remuneraciones del servidor designado únicamente hasta antes que el vínculo laboral se suspenda por efecto de la designación, ello concordante con lo dispuesto en la resolución respectiva.
- 3.4 A partir del inicio de las actividades en la entidad de destino, de conformidad con lo señalado en la resolución respectiva, será esta entidad la que asuma el pago de las remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo del servidor designado, en tanto que dicho servidor ha suspendido su vínculo en la entidad de origen hasta que concluya la designación, la cual retomará con sus obligaciones cuando el mismo retorne a su puesto.
- 3.5 Sin perjuicio a lo señalado en los párrafos precedentes, se recomienda formular la consulta ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ello conforme al Decreto de Urgencia N° 044-2021<sup>6</sup>, que establece que esta tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar

<sup>5</sup> Numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

<sup>6</sup> Numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/jlb

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Reg. 0002736-2022